



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto tres (3) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00017-00
Auto No. 719*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que la parte demandante ha enviado correo postal (Servientrega) con el que pretende demostrar haber notificado al extremo pasivo de la demanda y auto admisorio de la acción, acto procesal que en sentir de esta judicatura en el sub examine no se evacuo idóneamente, veamos porque:

Con ocasión a la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), es claro que con la notificación debe remitirse a los demandados el auto admisorio de la acción, al igual que el escrito introductorio de la misma junto con todos sus anexos, por cuanto la intención del legislador es que con la entrega del aviso se tenga por notificado al extremo pasivo, situación que de las constancias aportadas al plenario por la parte actora no se puede determinar que la demanda junto a sus anexos se le hayan entregado a la parte demandada.

Como si lo anterior fuera poco, en la comunicación enviada a los demandados por la parte actora se hace referencia al radicado 76-109-31-10-001-2021-00078-00 cuando en el sub examine se trata del 2022-00017-00, razón no es viable tener por notificado a dicho extremo procesal y por ende se DISPONE:

Requerir a la parte actora para que acredite idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la acción al extremo demandado, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), es decir, la parte accionante deberá de allegar copia de los referidos documentos debidamente sellados, cotejados y con la correspondiente certificación que debe expedir la respetiva empresa de correo postal (art. 292 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102091e9e04574462a6e36c306ceb3623d47ede8a4f6f3433df700b4bfc8f433**

Documento generado en 03/08/2022 02:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>